RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 519/2020. N° 212762

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL (PRODUCCION GANADERA) – PRODUCCION DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, CON REG. CTCA N° I-756, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA PITI S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSE CARLOS GUSTAVO VALDOVINOS TORRES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3.209, MATRICULA N° P01/1.211, PADRON N° 158, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 02 de marzo del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad, Expediente SIAM DGCCARN N° 1.715/2.019, de fecha 09 de mayo del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. For. Alcides Ariel Britez Franco, con Reg. CTCA N° I-756,** correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL (PRODUCCION GANADERA) – PRODUCCION DE CARBON",** cuyo Proponente es la **Firma Agroganadera Piti S.A.**, cuyo representante legal es el Señor **José Carlos Gustavo Valdovinos Torres,** desarrollado en la propiedad identificada con **Finca N° 3.209, Matricula N° P01/1.211, Padrón N° 158,** ubicada en el lugar denominado Pozo Colorado, Distrito de **Villa Hayes**, Departamento de **Presidente Hayes**.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 3.368/2.020,** de fecha 23/01/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. N° 411/16 de fecha 21 de julio del 2016.**--

Que, la actividad consiste en Plan de Uso de la Tierra bajo Sistema Silvopastoril, Producción de Carbón Vegetal; la propiedad cuenta con una **superficie total de 3.442 ha** que según su mapa de uso alternativo, los usos se distribuirán de la siguiente manera: A habilitar 929,33 ha (27,00%); Bosque de protección 43,22 ha (1,26%); Bosque de reserva 896,83 ha (26,06 %); Bosquete 40,56 ha (1,18%); Camino 15,55 ha (0,45%); Campo natural 11,79 ha (0,34%), Cauce 32,44 ha (0,94%), Franja de separación 355,03 ha (10,31%), Pastura 829,88 ha (24,11%), Regeneración natural para bosque de protección 90,35 ha (2,62%), Regeneración natural para bosque de separación 194,39 ha (5,65%), Tajamar 2,62 ha (0,08%).----------

Que, la firma Agroganadera Piti S.A., solicita Cambio de titularidad de la Resolución DGCCARN A.A. N° 411/2.016 de fecha 21 de julio de 2016, otorgada al Proyecto cuyo proponente fue el Señor José Gustavo Valdovinos.----------

Que, se ha presentado todas las documentaciones que avalan el cambio de proponente, **por lo que deja de pertenecer al Señor José Gustavo Valdovinos, y pasa a pertenecer a la firma Agroganadera Piti S.A.**----------

Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación por parte de la Asesoría Jurídica del MADES, para el otorgamiento de cambio de titularidad del Proyecto en base a las documentaciones presentadas, con parecer favorable según Dictamen A.J. N° 681 /2019, de fecha 13 de agosto de 2019.----------

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática según Dictamen N° 1.931/2.020 de fecha 08/01/2.020, el proyecto: Cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, Cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones, Cumple con la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones, No Aplica cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta a los límites de comunidades indígenas. No afecta a los límites de Áreas Silvestres Protegidas.----------

Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire según Memorándum N° 1.084/2.020 de fecha 27 de enero de 2020.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

Que, la **Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley N° 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 519/2020. N° 212763

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL (PRODUCCION GANADERA) – PRODUCCION DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, CON REG. CTCA N° I-756, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA PITI S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSE CARLOS GUSTAVO VALDOVINOS TORRES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3.209, MATRICULA N° P01/1.211, PADRON N° 158, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, la Ley N° 422/73 "Forestal", Ley N° 352/94 de "Áreas Silvestres Protegidas", la Ley N° 96/92 de "Vida Silvestre", a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual se deroga la Resolución SEAM N° 1.616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1.625/09", la Resolución N° 200/01, a la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", Ley N° 3.239/07 de los "Recursos Hídricos del Paraguay" y Resolución N° 2.194 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", la Ley N° 4.241/10, y su Decreto N° 9.824/12 "Bosques Protectores de Cauces Hídricos", a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86 "Por el cual se establecen normas de Protección del Medio Ambiente" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: En la producción de carbón en la siguiente auditoria deberán contar con un Plan de manejo de su carbonilla y seguridad ocupacional de los operarios de los hornos de producción de carbón y las medidas que establecen para mitigar los impactos que generan la emisión al ambiente del entorno, así como el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución**.----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 519/2020. Nº 212764

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) Y EL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA - SISTEMA SILVOPASTORIL (PRODUCCION GANADERA) – PRODUCCION DE CARBON", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. FOR. ALCIDES ARIEL BRITEZ FRANCO, CON REG. CTCA N° I-756, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA PITI S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JOSE CARLOS GUSTAVO VALDOVINOS TORRES, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 3.209, MATRICULA N° P01/1.211, PADRON N° 158, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 9° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 212762 (doscientos doce mil setecientos sesenta y dos), Hoja de Seguridad N° 212763 (doscientos doce mil setecientos sesenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 212764 (doscientos doce mil setecientos sesenta y cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 11° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales